


MANUAL DE INDUCCIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


Agosto 2023

**NORMATIVIDAD
ADMINISTRATIVA**
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

INDICE

	Página
Bienvenida	2
Misión	3
Visión	3
Valores	4
Historia	5
Facultades del H. Congreso del Estado de Chihuahua	12
Normatividad	15
Cámara de Diputados	17
Secretaria de Administración	18
Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos	23
Personal	26
Horarios de trabajo	27
Días y horas de trabajo	27
Horas destinadas para la comida	28
Sueldos	28
Lugar, día y hora para el pago del salario, comprobantes de pago	28
Descanso semanal	28
Asuetos	29
Vacaciones anuales	29
Aguinaldo	30
Descanso por maternidad	30
Servicio medico	30
Capacitación y desarrollo	31
Herramientas de trabajo	32
Plan de emergencia de evacuación	33
Directorio	33


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

BIENVENIDA

Bienvenido(a), ahora Usted es parte del equipo de trabajo del H. Congreso del Estado, lo cual es motivo de gusto y satisfacción para nosotros, al sumarse Usted a las tareas del H. Congreso esta ante una invaluable oportunidad de desarrollar al máximo sus capacidades orientadas al servicio público, deseamos que su trabajo sea productivo, duradero y estable, que logre con sus compañeros formar un equipo de trabajo sólido y consistente en donde impere la disciplina así como calidad en el desempeño de sus labores.

Todos los que formamos esta Secretaría de Administración le damos la más cordial BIENVENIDA.



 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

MISIÓN

El H. Congreso del Estado de Chihuahua es plenamente representativo de la sociedad Chihuahuense que, sobre la base del análisis, el dialogo y la concertación, elabore, expida y apruebe leyes en beneficio de la sociedad en estricto apego a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.


Ser el enlace entre Chihuahuenses y legisladores para administrar y gestionar los recursos públicos.

VISIÓN














Ser un congreso de conciencia ambiental, innovador en tecnología y consolidado que, de manera congruente contribuya permanentemente al desarrollo y bienestar del Estado de Chihuahua.


OBJETIVO

Hacer una puesta común al legislar, fomentar y buscar soluciones de manera oportuna al beneficio ciudadano.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

VALORES

-  Transparencia
-  Responsabilidad
-  Ética
-  Legalidad
-  Eficacia
-  Eficiencia
-  Tolerancia
-  Justicia
-  Equidad
-  Igualdad
-  Inclusión
-  Respeto
-  Pluralidad


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

HISTORIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


Evolución del Derecho Constitucional en Chihuahua



1. El Derecho Constitucional Mexicano se inició con la expedición de la Constitución Española de Cádiz, aprobada el 18 de marzo de 1812. En la Provincia de Nueva Vizcaya se promulgó y juró los días 29,30 y 31 de octubre de 1813. En 1814 su observancia se suspendió por orden del Rey Fernando Séptimo. De nueva cuenta se puso en vigor en 1820 y fue jurada, por segunda vez en Chihuahua, el 9 de julio del mismo año.
2. Al consumarse la Independencia el antiguo virreinato español dejó de existir surgiendo el Primer Imperio Mexicano. Este siguió observando las normas de la Constitución Política de Cádiz y demás leyes que de ella se derivaban.
3. El Primer Congreso Nacional del nuevo régimen dividió a la Provincia de Nueva Vizcaya en dos, apareciendo así la Provincia de Durango y la Provincia de Chihuahua. De esta suerte principió el Derecho Constitucional Chihuahuense en el concierto mexicano.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

4. A partir de la vigencia del Derecho Constitucional de Chihuahua en el año de 1823, el régimen administrativo se ha desarrollado en las siguientes etapas: De 1823 a 1824 su estructura fue la Provincia de Chihuahua; en 1824 perteneció al Estado Interno del Norte de acuerdo con el acta que dio nacimiento a la República Mexicana; de 1824 a 1835 fue el Estado de Chihuahua, dentro del régimen federal, promulgándose las primeras disposiciones administrativas, la Constitución Local de 1825 así como sus reformas y adiciones; de 1835 a 1846, en el régimen centralista, se denominó Departamento de Chihuahua; de nuevo, de 1846 a 1853, en un régimen federal volvió a ser Estado de Chihuahua, restableciendo la Constitución Local de 1825 y promulgando la nueva Constitución Local de 1848; nuevamente, bajo la dictadura del Gral. Antonio López de Santa Anna, de 1853 a 1855 se denominó Departamento de Chihuahua; después, y de acuerdo con el Plan de Ayutla, de 1855 a 1857, volvió a ser Estado de Chihuahua, dictando sus dos primeros Estatutos Orgánicos Provisionales; el restablecimiento del régimen federal lo conservó como Estado de Chihuahua, de 1857 a 1887 y en esta época declaró su soberanía, expidió la Constitución Local de 1858, afrontó el rompimiento del orden constitucional, el estado de sitio, la imposición de Departamentos Imperiales y, al final, el restablecimiento del orden constitucional; enseguida, de 1887 a 1920 de nuevo fue Estado de Chihuahua, bajó el régimen federal, promulgándose la Constitución Local de 1887 y viviendo la etapa del período pre-constitucional; el Estado de Chihuahua del, régimen federal, en el período de 1921 a 1950 expidió la nueva Constitución Local de 1921 así como sus reformas adiciones y , también como Estado de Chihuahua bajo el régimen federal, de 1950 a 1969, promulgó su nueva Constitución Local del año de 1950.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023


El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua



- I. Por decreto del 19 de julio de 1823 del Congreso Nacional Constituyente, surgió la Provincia de Chihuahua; asumiendo interinamente la Jefatura Política de dicha nueva provincia el Alcalde de la Villa de Chihuahua a partir del 11 de agosto del citado año.

- II. El mencionado Jefe Político convocó a elecciones para nombrar Diputados a fin de formar la Diputación Provincial de la naciente entidad, esta se instaló el 4 de octubre del mismo año. Todo esto se hizo de acuerdo con los enunciados de la Constitución de Cádiz, en su capítulo II, que se referían al gobierno y a las diputaciones provinciales.

- III. La Diputación Provincial, de acuerdo con la aludida Constitución, tuvo las facultades siguientes: Reparto de Contribuciones a los pueblos, velar sobre la buena inversión de los fondos en los pueblos, establecimiento de los Ayuntamientos, proponer nuevas obras y reparaciones, promover la educación, denunciar abusos en recaudaciones; fomentar la agricultura, la industria y el comercio; formar el censo y la estadística de la Provincia, vigilar los establecimientos piadosos, denunciar violaciones a la Constitución, vigilar orden y progreso de las misiones y evitar abusos.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

IV. Las Diputaciones Provinciales se integraban con un Presidente, un Intendente y siete individuos más. Estos eran electos por los llamados electores de Partido. Se elegían a la vez tres suplentes para cada Diputación.

V. Las Diputaciones Provinciales debían renovarse cada dos años, por mitad.

VI. Los requisitos para ser Diputados eran: ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de 25 años, naturales o vecinos de la Provincia con residencia mínima de 7 años y tener recursos para mantenerse con decencia.

VII. Las Diputaciones tenían obligación de realizar 90 días de sesiones por año.


VIII. La Instalación de la Diputación Provincial la ordenó el Jefe Político Don Mariano Orcasitas de acuerdo con el artículo 12 del soberano decreto del 19 de julio de 1823 y se llevó a cabo el 4 de octubre de 1823.

Fue un acto muy solemne al que concurrieron las autoridades civiles y eclesiásticas, así como los Diputados propietarios Pbro. Mariano del Prado y Don Esteban Aguirre con los suplentes José Escárcega y Pbro. José Miguel Salas Valdez.

La reunión fue en las Casas Consistoriales. Estaban presentes el Jefe Político de pie y con sus manos en un libro abierto de los Santos Evangelios que estaba en un atril sobre la mesa del altar donde se veía una imagen del Cristo crucificado. También concurrieron el Alcalde Constitucional segundo, el clero, empleados, corporaciones y demás personas del vecindario.

Se llevó a cabo el juramento: (pág. 24- fin 1° párrafo del libro Derecho Constitucional en Chihuahua del Profr. F. Almada).

De nuevo, acercándose al Altar los Diputados propietario y suplentes (después), el Jefe Político Don Mariano Orcasitas les recibió el juramento. Luego se colocaron en sus asientos los diputados y en señal de posesión y el Presidente dijo en voz alta que hallándose reunida la Excelentísima Diputación Provincial en su mayoría la declaraba instalada en el estado de principiar y continuar sus sesiones.


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

Después de los actos descritos, todas las corporaciones se trasladaron a la Santa Iglesia Parroquial, (hoy Catedral Metropolitana) donde se cantó un Te Deum y se celebró el Santo Sacrificio de la misa, al término, de nuevo fueron todos a las Casas Consistoriales donde la Diputación recibió las felicitaciones.

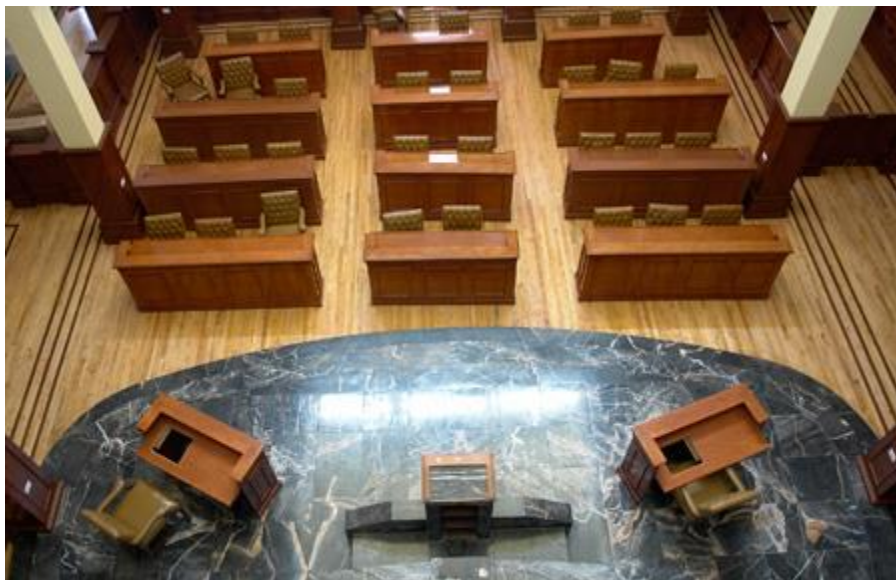
Se levantó al respecto un acta que firmó el Alcalde segundo, Mariano Orcasitas, Manuel de Palacio, Mariano del Prado, Esteban Aguirre, Juan José Escárcega, José Ma. De Irigoyen José Miguel Salas Valdez y José Ma. Ponce de León, Secretario.

IX. El Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, expedida por el Congreso Nacional Constituyente, eliminó el sistema centralista que había dominado desde la época de la colonia y creó los Estados de la República.


Dicha acta, en su artículo séptimo, ordenó el establecimiento del Estado Interno del Norte, formando con las Provincias de Durango, Chihuahua y Nuevo México. Con dicho antecedente, el Congreso convocó a elecciones para instalar el Congreso Constituyente de esta nueva entidad, pero cuando el proceso de designación de Diputación estaba en marcha, el mismo Congreso expidió nuevos decretos declarando a Durango y Chihuahua Estado de la Federación y de esta manera no llegó a instalarse la legislatura constituyente del efímero Estado Interno del Norte.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

El Estado de Chihuahua y su Congreso Constituyente




1. Fue creado por ley del Congreso Nacional Constituyente aprobada el 6 de julio de 1824.
2. Con este motivo se integró la Legislatura Constituyente con los mismos Diputados que habían sido electos el 30 de mayo anterior por la Junta Electoral de Provincia. Se ordenó a la vez que la Junta Electoral debería completar 11 representantes propietarios y 4 suplentes.
3. De acuerdo con lo anterior fue instalado el Congreso Constituyente del Estado de Chihuahua el día 8 de septiembre de 1824 y en el mismo día expidió un decreto en el que declaró que se encontraba legalmente constituido.
4. El mencionado primer decreto, estableció a la vez que la forma de gobierno adoptada era la representativa, republicana y popular, con división de poderes en legislativo, Ejecutivo y Judicial. También prohibió el ejercicio de cualquier religión que no fuera la católica y precisó el compromiso de crear la Constitución Política Local.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

5. El Congreso Constituyente nombró, el mismo día 8 de septiembre de 1823, al señor José de Urquidi, como Gobernador Provisional del naciente Estado.

6. El Congreso Constituyente, a partir de su instalación, continuó expidiendo leyes para su organización interior sobresaliendo, el 29 de noviembre de 1824, el funcionamiento de un juzgado de segunda instancia en la Ciudad de Chihuahua y el ordenamiento legislativo, que creo el Supremo Tribunal de Justicia, el día 13 de junio de 1825. También ordenó, el 20 del mismo mes de junio, el funcionario de la Secretaría General de Gobierno.



 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

Facultades del H. Congreso del Estado de Chihuahua

Estas están establecidas en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, en su Título Primero del Congreso, Capítulo I Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por el número de diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal en materia electoral.


Las diputadas y diputados serán los representantes de las ciudadanas y los ciudadanos chihuahuenses y se elegirán, en su totalidad, en los términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO 3. El período durante el cual ejercen sus funciones las diputadas y los diputados al Congreso del Estado constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal progresivo que le corresponda.

ARTÍCULO 4. La estructura y funcionamiento del Congreso del Estado y las atribuciones de sus integrantes se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el presente ordenamiento, en los reglamentos que se expidan de conformidad con la presente Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Lo no previsto en esta Ley y sus Reglamentos, se regulará por los acuerdos que adopten quien presida la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, conforme a su competencia, en estricto apego a lo dispuesto en las Constituciones Federal y del Estado.

ARTÍCULO 6. El tratamiento del Congreso del Estado será el de Honorable, pero sus integrantes no tendrán ninguno especial.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

ARTÍCULO 7. El Congreso del Estado tendrá su sede en la capital del Estado y sesionará en el Recinto Oficial que para tal efecto se designe.

Podrá declararse Recinto Oficial cualquier otro lugar, mediante formal Decreto.

En caso de declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes, que impida la presencia física de las diputadas y los diputados para utilizar el Recinto Oficial o alguno alternativo, se podrán realizar, de manera excepcional, previo acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, en la modalidad de acceso remoto o virtual, sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de las comisiones y comités, para conocer, analizar, discutir y, en su caso, votar los asuntos que les han sido encomendados y de su competencia.

[Párrafo reformado mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0714/2020 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 45 del 3 de junio de 2020]

Esta Ley y su Reglamento establecerán los procesos y mecanismos para que se desarrollen de manera eficaz y segura dichas sesiones, reuniones, discusiones y votaciones, siéndoles aplicables los procedimientos generales a las mismas, con el apoyo de los órganos técnicos.

En el caso de las sesiones mediante acceso remoto o virtual, se exceptúa lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de este numeral y en el artículo 152 de esta Ley.


En el Acuerdo referido para la realización de este tipo de sesiones o reuniones, se establecerán las circunstancias de tiempo y modo. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá determinar cualquier otra eventualidad, mediante el acuerdo correspondiente.

[Artículo adicionado con los párrafos tercero, cuarto y quinto mediante Decreto No. - LXVI/RFLEY/0713/2020 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 36 del 02 de mayo de 2020]

ARTÍCULO 8. El Recinto del Congreso es inviolable. La fuerza pública está impedida a tener acceso al mismo, salvo con autorización o a solicitud de quien presida la Mesa Directiva y quedará bajo su mando. **[Fe de erratas publicada en el P.O.E. No. 57 del 16 de julio de 2016]**

ARTÍCULO 9. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de las diputadas y los diputados, así como la inviolabilidad del Recinto Parlamentario.

ARTÍCULO 10. Quienes asistan a las sesiones conservarán el mayor respeto y compostura, no tomarán parte en las discusiones y no realizarán manifestaciones verbales ofensivas.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

ARTÍCULO 11. Es facultad exclusiva de las diputadas y los diputados aprobar, reformar, adicionar, derogar o abrogar este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias, y no podrá ser objeto de observaciones por el titular del Poder Ejecutivo, quien sin más trámite lo promulgará y publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 12. Con la finalidad de simplificar, efficientar y facilitar los procedimientos, trámites y comunicaciones entre los integrantes del Congreso, se utilizarán medios electrónicos y excepcionalmente se realizarán por medios impresos.


El Reglamento de esta Ley, establecerá los diferentes tipos de notificaciones con sus respectivas formalidades.

ARTÍCULO 13. En los términos previstos por la Constitución Política del Estado, en caso de nombramientos a funcionarios, el Congreso se erigirá en Colegio Electoral.



















ARTÍCULO 14. El Congreso del Estado funciona en Pleno, y para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los siguientes Órganos:


- I. Junta de Coordinación Política.
- II. Mesa Directiva.
- III. Diputación Permanente.
- IV. Comisiones.
- V. Comités.
- VI. Administrativos y Técnicos.








Asimismo, contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado para tales efectos.


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

NORMATIVIDAD

-  Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
-  Constitución Política del Estado de Chihuahua
-  Ley Federal del Trabajo
-  Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
-  Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua
-  Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Chihuahua
-  Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua
-  Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
-  Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua
-  Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua
-  Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
-  Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua
-  Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua
-  Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua
-  Código Administrativo del Estado de Chihuahua
-  Código Fiscal del Estado de Chihuahua
-  Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua
-  Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

-  Condiciones Generales de Trabajo de Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores
-  Estatutos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado
-  Profesiograma
-  Organigramas
-  Procedimientos Internos
-  Catálogo de Puestos
-  Manual de Remuneraciones

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

CÁMARA DE DIPUTADOS


Es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México los congresos locales son unicamerales ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

1. Legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación;
2. Decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios;
3. Aprobar el presupuesto anual de la entidad;
4. Fiscalizar el gasto público estatal;
5. Ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y,
6. Aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno. Los diputados locales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La reelección legislativa de diputados locales puede ser hasta por dos periodos consecutivos, con fundamento en el Art. 44 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se establece lo siguiente:

TÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I


DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 124. Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con los siguientes órganos:

- I. Secretaría de Administración.
- II. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
- III. Se deroga.
- IV. Auditoría Superior del Estado.
- V. Unidad de Transparencia.
- VI. Instituto de Estudios e Investigación Legislativa.
- VII. Unidad de Igualdad de Género.
- VIII. Dirección de Archivos. **[Fracción adicionada mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0331/2017 II P. O. publicado en el P.O.E. No. 45 del 07 de junio de 2017]**
- IX. Órgano Interno de Control.

[Artículo reformado en su fracción II y derogado en su fracción III mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0271/2019 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 8 del 26 de enero de 2019]

[Artículo adicionado con una fracción X mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0667/2020 III P.E. publicado en el P.O.E. No. 13 del 12 de febrero de 2020]


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

CAPÍTULO II


DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 129. A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de lo siguiente:


- I. Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso.
- II. Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación.
- III. Recursos Materiales, que comprenden los de provisión y control de bienes muebles e inmuebles, su mantenimiento y la provisión de materiales, artículos de oficina y papelería.
- IV. Servicios Generales, que comprenden el control de bienes muebles e inmuebles.
- V. Informática y Sistemas, que comprende asistencia técnica, mantenimiento y asesoría en bienes informáticos, así como en redes internas y externas, propiedad del Congreso.
- VI. Seguridad y Protección Civil, que comprenden la vigilancia y el cuidado de bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de las personas.
- VII. Formular y presentar al Comité de Administración, a más tardar el primer día del mes de octubre de cada año, el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Congreso.
- VIII. Elaborar y presentar, trimestralmente, al Comité de Administración un informe financiero del desarrollo del ejercicio presupuestal del Congreso.
- IX. Suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

- X. Elaborar y, en su caso, aprobar la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente.
- XI. Nombrar y remover al personal de la Secretaría de Administración, en los términos de la normatividad correspondiente.
- XII. Notificar el nombramiento a quien haya sido designado como titular de la Auditoría Externa por la Junta de Coordinación Política, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su designación, manifieste si acepta o no el cargo y, en caso de aceptación, se le prevenga para que presente su informe dentro de los tres meses siguientes.
- XIII. Proporcionar toda la información que le solicite la Auditoría Externa, así como la documentación comprobatoria y justificación del ingreso y gasto público del Congreso.
- XIV. Recibir y presentar al Comité de Administración, sin modificación alguna, el resultado de la auditoría que se practique, por ejercicio fiscal, a los estados financieros y presupuestales del Congreso.
- XV. Vigilar que el Presupuesto de Egresos del Congreso se ejerza de conformidad con los lineamientos, estructura y calendarización aprobados.
- XVI. Vigilar que el proceso contable del ejercicio del presupuesto se realice de conformidad a los lineamientos emitidos por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, así como mantener bajo su custodia la documentación soporte y comprobatoria del mismo, ya sea física o digital.
- XVII. Apoyar oportunamente a todos los órganos técnicos que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y de infraestructura técnica, de acuerdo a sus necesidades y prioridades.
- XVIII. Suscribir, en conjunto con quien sea asignado, la documentación de carácter administrativa y financiera interna del Congreso.


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

- XIX. Someter a consideración del Comité de Administración las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución del gasto a cargo de los diversos órganos técnicos y áreas operativas del Congreso.
- XX. Integrar los archivos para realizar, en su caso, la entrega-recepción de los asuntos De su competencia.
- XXI. Atender lo que le encomiende el Pleno, la Junta de Coordinación Política o quien presida la Mesa Directiva, el Comité de Administración y las demás actividades que le señalen la presente Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables, en los términos de los lineamientos que se establezcan para tal efecto.
- XXII. Atender, de manera expedita, las recomendaciones que le formula la Contraloría Interna del Congreso.
- XXIII. Apoyar la gestoría social de las diputadas y los diputados.
- XXIV. Difundir, impulsar y supervisar las actividades del Congreso y de sus órganos, por los medios disponibles, en asuntos de comunicación social; así como coordinar la relación con los medios de comunicación masiva y llevar a cabo las acciones para su adecuado funcionamiento, en el cual se incorpore el uso del lenguaje de señas, con el fin de auxiliar a las personas con discapacidad auditiva.
- XXV. Integrar los archivos para realizar la entrega-recepción de los asuntos de su competencia.
- XXVI. Atender las relaciones públicas del Congreso, brindando el apoyo logístico necesario para la realización de eventos de las diputadas y los diputados; así como coordinar la entrega de premios, reconocimientos, homenajes y medallas que otorga el Congreso; y realizar foros de consulta, mesas de trabajo y consultas técnicas sobre cualquier asunto que requiera la opinión de la ciudadanía, en apoyo a las Comisiones y Comités, haciendo del conocimiento de quien presida la Mesa Directiva el resultado de los mismos.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

XXVII. Llevar a cabo la elaboración de lineamientos, circulares, manuales de organización, procedimientos administrativos y demás normatividad aplicable.

[Artículo reformado en su fracción XXIII y adicionado las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0271/2019 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 8 del 26 de enero de 2019]

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS


[Denominación reformada mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0271/2019 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 8 del 26 de enero de 2019]

ARTÍCULO 130. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente:

- I. Proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo.
- II. Asistir a la Presidencia de la Mesa Directiva, en el desarrollo de las sesiones y fuera de estas.
- III. Llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emita el Pleno o la Diputación Permanente.
- IV. Elaborar los proyectos de dictámenes que recaigan a las iniciativas presentadas y turnadas a las diferentes Comisiones y Comités, a solicitud de sus integrantes, así como oficios, informes o cualquier otro documento que tenga relación con las tareas de las comisiones.
- V. Elaborar, actualizar y publicar lo relativo al Diario de los Debates.
- VI. Elaborar y publicar la Gaceta Parlamentaria, en los términos que señale el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

[Fracción reformada mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0353/2017 V P.E. publicado en el P.O.E. No. 59 del 26 de julio de 2017]

- VII. Coordinar todo lo relativo a las actividades de la Biblioteca del Congreso “Carlos Montemayor”.
- VIII. Llevar el control y seguimiento, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

IX. Llevar la información y estadísticas de las actas de sesiones, de asistencias de las diputadas y diputados a las sesiones, de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Congreso.

X. Supervisar y, en su caso, hacer efectivo el cumplimiento de las políticas y lineamientos de los asuntos legislativos y Jurídicos.

XI. Solicitar a la Secretaría de Administración los apoyos correspondientes para el cumplimiento de las atribuciones conferidas.

XII. Presentar a la Secretaría de Administración, el proyecto de su presupuesto anual para su validación e inclusión al anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso.

XIII. Ejercer el presupuesto asignado, bajo los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.

[Fe de erratas publicada en el P.O.E. No. 57 del 16 de julio de 2016]

XIV. Asignar al personal de sus áreas, que habrán de atender los diferentes asuntos de su competencia, incluyendo a las y los Coordinadores de Dictamen Legislativo, así como a las y los secretarios técnicos que atenderán las cuestiones relacionadas con las Comisiones y Comités del Congreso, Asuntos Legislativos, áreas jurídicas, Biblioteca, Diario de Debates y Gaceta Parlamentaria.


XV. Integrar los archivos para realizar, en su caso, la entrega-recepción de los asuntos de su competencia.

XVI. Enviar, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, las minutas de leyes y decretos.

XVII. Elaborar, al término del ejercicio constitucional de la Legislatura, el informe sobre los asuntos que quedaron pendientes.

XVIII. Nombrar y remover al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

XIX. Coordinar lo relativo a las actividades del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

XX. Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos.

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte.

XXII. Conferir y revocar poderes generales y especiales para representar al Congreso ante los tribunales, en los juicios de cualquier naturaleza en que este sea parte.

XXIII. Llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones del Congreso.

XXIV. Actuar como secretaria técnica de la Junta de Coordinación Política.

XXV. Auxiliar a la Presidencia de la Mesa Directiva, en su caso, en la ejecución de los acuerdos del Congreso y de la Junta de Coordinación Política.

XXVI. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Congreso, en ausencia de las y los secretarios y prosecretarios.


XXVII. Coordinarse con la Secretaría de Administración para la ejecución de las resoluciones del Congreso, de la Junta de Coordinación Política, así como de la Mesa Directiva.

XXVIII. Llevar a cabo gestiones y medidas de vinculación ciudadana, en asuntos de su competencia.

XXIX. Recibir, revisar y registrar los documentos presentados al Congreso del Estado por conducto de su Oficialía de Partes, así como su distribución a los órganos e instancias de este, según la naturaleza que corresponda.

XXX. Atender las demás actividades que le señalen la presente Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales aplicables, o las que le encomiende el Pleno, la Junta de Coordinación Política o quien presida la Mesa Directiva, en su caso.

[Artículo reformado en su párrafo primero, fracciones X, XIV, XVIII y XX y adicionado las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0271/2019 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 8 del 26 de enero de 2019]

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

PERSONAL

Los trabajadores del H. Congreso del Estado de Chihuahua se conforma de acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, como se detalla en los siguientes artículos del mismo:

ARTICULO 73. Trabajador al servicio del Estado es toda persona que preste a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los organismos descentralizados, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

En el H. Congreso del Estado de Chihuahua, aplica la siguiente clasificación del personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua:

Trabajadores de Base


Son trabajadores de base los no incluidos dentro del grupo de funcionarios y empleados de confianza, y que, por ello, no podrán ser cesados o despedidos, sino por las causas que el Código Administrativo del Estado de Chihuahua establece.

Trabajadores Eventuales

Son trabajadores eventuales aquéllos cuyos servicios se contratan transitoriamente, cuyos sueldos se pagan por lista de raya o por nombramiento en que se especifique tal carácter, y los interinos que cubran vacantes temporales de trabajadores de base.

ARTICULO 77. En lo no previsto por este Código o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, las leyes de orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

En ningún caso serán renunciables las disposiciones que favorezcan a los trabajadores de base.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

ARTICULO 109. El sindicato de trabajadores al servicio del Estado es la asociación de los trabajadores de base constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

ARTICULO 111. Todos los trabajadores de base tendrán derecho a formar parte del sindicato; pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso no podrán dejar de formar parte de él en ningún caso, salvo que fueren expulsados.

HORARIOS DE TRABAJO


DÍAS Y HORAS DE TRABAJO

La jornada laboral en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, consta regularmente entre seis y ocho horas de trabajo según el trabajo a realizar en cumplimiento al Artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo. “La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta”; así como, al Artículo 87 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua. “La duración máxima de la jornada de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas”.

En el H. Congreso del Estado también se cuenta con jornadas por turnos: se fijan horarios rotativos, cuando el trabajo no puede paralizarse por la naturaleza de las funciones, tales son los puestos relacionados con la salud, seguridad y alimentación. No obstante, la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, doce horas la nocturna con veinticuatro horas de descanso posteriores.

Los días laborales son de lunes a viernes, contando con dos días de descanso, sábado y domingo.

Los empleados del H. Congreso del Estado deberán registrar su entrada y salida en el sistema de control de asistencia electrónico que se encuentra ubicado en la planta baja del edificio legislativo, así como en el edificio del estacionamiento; excepto aquellos cuyo jefe inmediato lo exima.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

Las leyes mexicanas determinan que las horas extras son lapsos de trabajo que sobrepasan la duración máxima establecida para una jornada laboral, y se realizan de manera voluntaria por los empleados, para compensar las horas extras laboradas dentro del H. Congreso del Estado de Chihuahua, algunos empleados cuentan con un sistema de compensación económica mensual, la cual estará establecida desde el primer día de su contratación, según las necesidades propias del H. Congreso del Estado.

HORAS DESTINADAS PARA LA COMIDA

En cuanto al tiempo destinado para la alimentación de los trabajadores, no se cuenta con un horario establecido ya que la jornada de trabajo de la mayoría de los empleados es de seis horas. Sin embargo, en cumplimiento al artículo 63 de Ley Federal del Trabajo durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora para un descanso-refrigerio.


SUELDOS

LUGAR, DIA Y HORA PARA EL PAGO DE LOS SALARIOS, COMPROBANTES DE PAGO

El sueldo es quincenal y la compensación mensual, según corresponda. Dichas erogaciones se pagarán por medio de transferencia o cheque (en casos excepcionales). La emisión de recibos de nómina y de compensación es a través del sistema que se encuentre vigente; para lo cual personal de la Dirección de Recursos Humanos dará de alta a los empleados para que puedan hacer uso del mismo y descargar sus recibos.

DESCANSO SEMANAL

Los días laborales son de lunes a viernes, contando con dos días de descanso sábado y domingo. Exceptuando las jornadas por turno en las cuales se fijan horarios rotativos. Esto en cumplimiento al Artículo 91 del Código Administrativo "por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador cuando menos de un día completo con goce de salario íntegro".

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

ASUETOS


De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de chihuahua, son días inhábiles:

- a) Sábados y domingos;
- b) Jueves y viernes santos;
- c) Primero de enero;
- d) El primer lunes del mes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero;
- e) El tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo;
- f) Primero y cinco de mayo;
- g) Dieciséis de septiembre;
- h) Doce de octubre;
- i) Primero y dos de noviembre;
- j) El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre;
- k) Veinticinco de diciembre;
- l) Los períodos de vacaciones del Poder Legislativo;
- m) 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- n) Los que determinen las Leyes Federales y Locales, en caso de elecciones ordinarias y extraordinarias, para desarrollar la jornada electoral.

VACACIONES ANUALES

El Artículo 94 del Código Administrativo instituye que " Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones, de veinte días en las fechas que se señalen al efecto. Para poder gozar de tal beneficio se requiere un mínimo de seis meses consecutivos de servicios. En cumplimiento al referido artículo los funcionarios y empleados del Poder Legislativo gozaran de dos periodos de 10 días por año en los meses de julio y diciembre. Las dos últimas semanas de julio y las dos últimas semanas de diciembre. Si el empleado no toma sus vacaciones a tiempo, contara con un término de 3 meses para tomarlas, pasando este periodo su derecho de vacaciones se pierde.

En cuanto a la remuneración, la prima vacacional es lo correspondiente a 20 días al año; 10 días sobre sueldo tabular y según sea el caso sobre compensación. Se entregan 10 días en julio y 10 días en diciembre. La prima vacacional se paga la quincena del 15 de julio y la quincena del 15 de diciembre. Las personas de nuevo ingreso disfrutaran de vacaciones hasta después de 180 días laborados.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

AGUINALDO

El aguinaldo consta de 40 días al año trabajado. En caso de no tener un año completo trabajado se pagará proporcional a la fecha de ingreso. Tal como lo establece el Artículo 94 BIS. del Código Administrativo "Los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo...".

DESCANSO POR MATERNIDAD


De acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua;

ARTÍCULO 92. Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otras diez semanas después del mismo.

Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o un descanso por día de dos horas, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse la leche en un lugar adecuado e higiénico que, para tal efecto, destine la institución o dependencia.

SERVICIO MEDICO

En virtud de que el H. Congreso del Estado de Chihuahua en el tema de seguro de salud está sujeto al régimen de Gobierno del Estado de Chihuahua éste quedará exento de las prestaciones que imponga la Ley Federal del Trabajo y otras leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por Pensiones Civiles del Estado, institución en la cual el personal se puede realizar exámenes médicos de manera periódica.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO


La capacitación tiene el objetivo de aportar conocimientos y desarrollar habilidades que se usen en el trabajo actual. El desarrollo busca la adquisición de competencias y de conocimientos que se aplicarán a futuro.

En el H. Congreso del Estado de Chihuahua, la Coordinación de Capacitación se encarga de las actividades educativas que están diseñadas para mejorar el desempeño laboral de un individuo o grupo. Estos programas implican mejorar el conocimiento y las habilidades de los trabajadores e inculcar una mayor motivación para mejorar el desempeño laboral.

La capacitación juega un papel primordial para el logro de tareas y proyectos, dado que es el proceso mediante el cual las y los trabajadores adquieren los conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes para interactuar en el entorno laboral y cumplir con el trabajo que se les encomienda.

La Coordinación de Capacitación, elabora la estrategia de capacitación, que consiste en trazar el camino que se recorrerá para incrementar la competitividad de una persona o equipo.



 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

HERRAMIENTAS DE TRABAJO

Ayudar a alinear el trabajo de tu equipo para lograr que todos colaboren eficientemente y cumplan sus objetivos es un gran desafío. Las herramientas de gestión del trabajo son útiles para coordinar el trabajo de los equipos, ganar claridad en medio del caos y alinear a los integrantes de la institución.

Las opciones de herramientas de trabajo que están a tu disposición dentro del H. Congreso del Estado de Chihuahua son:

Intranet


Intranet es una plataforma digital cuyo objetivo es asistir a los trabajadores en la generación de valor para la empresa, poniendo a su disposición activos como contenidos, archivos, procesos y herramientas; facilitando la colaboración y comunicación entre las personas y las diferentes áreas del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Buzones

En el H. Congreso del Estado de Chihuahua, contamos con buzón de felicitaciones, sugerencias y quejas de manera física en cada uno de los pisos de la Torre Legislativa, así como en las áreas externas, como son la Biblioteca del Congreso, Dirección de Archivos, Estacionamiento y el Órgano Interno de Control, y de manera digital en la página oficial www.congresochoihuahua.gob.mx

Es una herramienta fundamental para escuchar a los empleados, aporta múltiples beneficios tanto para la institución como para el trabajador. Es un sistema a través el cual obtienes información muy valiosa por parte de los empleados.

Los empleados son los que están en el día a día trabajando en la institución y los que tienen trato directo con el cliente, nadie mejor que ellos pueden aportar las mejores ideas o sugerencias para mejorar su funcionamiento.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

El Programa Interno de Protección Civil es aquel documento de la institución en el cual se prevén una serie de respuestas ante diferentes situaciones de emergencia. Estas se encuentran clasificadas para su control, de manera que queden garantizadas la alarma, la evacuación y el socorro.


Dentro del H. Congreso del Estado de Chihuahua, contamos con un Programa Interno de Protección Civil, cuya actualización e implementación está a cargo del Jefe(a) del Departamento de Seguridad y Vigilancia, quien, en coordinación con Protección Civil del Estado de Chihuahua, capacita y sensibiliza al personal para que conozcan las medidas a aplicar en caso de emergencia, es de vital importancia para evitar accidentes y catástrofes irreversibles.



DIRECTORIO

A continuación, se presentan el directorio de los responsables del H. Congreso del Estado de Chihuahua, que son a las personas que se deberá notificar en caso de una emergencia:

PUESTO	EXTENSIÓN
Secretaría de Administración	25140
Dirección de Recursos Humanos	25220
Departamento de Seguridad y Vigilancia	25911

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	MANUAL DE INDUCCIÓN		
	Area Responsable: Normatividad Administrativa	CÓDIGO: MI 01/2023	IMPLEMENTACIÓN: AGOSTO 2023

PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

RESPONSABLES



Mtro. Ottofidelis Rodríguez Alonso
Secretario de Administración



Mtra. Jessica Lourdes Lopez Esparza
Titular de Normatividad Administrativa



Mtra. Claudia Celina Rascón Arellano
Actualización Administrativa